

17446 ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se autoriza a la firma «José Valle Armesto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y la exportación de llaves de alambre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Valle Armesto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y la exportación de llaves de alambre para apertura de laterío.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «José Valle Armesto, S. A.», con domicilio en Calvo Sotelo, 35, Gijón, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de hierro o acero no especial (P. A. 73.10.11), y la exportación de llaves de alambre para apertura de laterío (P. A. 82.04.99).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de llaves abrelatas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 106,5 kilogramos de materias primas. De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,80 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 4,30 por 100, que devengarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el incumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de agosto de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados

en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correspondiente aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17447 ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se autoriza a la firma «Kemichrom, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloroformato de metilo y ortofenilendiamina, y la exportación de fungicida «Kemdazin».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kemichrom, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloroformato de metilo y ortofenilendiamina y la exportación de fungicida «Kemdazin».

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Kemichrom, S. L.», con domicilio en Caracas, 15, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloroformato de metilo y ortofenilendiamina (PP. AA. 29.14.A.1.b y 29.22.C.1) y la exportación de fungicida «Kemdazin» 2 benzimidazol carbato de metilo carbendazim, al 100 por 100 (P. A. 38.11.B.3).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de fungicida «Kemdazin» que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 133 kilogramos de cloroformato de metilo y 83 kilogramos de ortofenilendiamina. Como porcentaje de pérdidas, en concepto de mermas el 30 por 100 de ambas mercancías importadas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo esta-

blecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de julio de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17448

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se autoriza a la firma «Torras Herrería y Construcciones, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla y «blooms» y la exportación de barras y perfiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Torras Herrería y Construcciones, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla y «blooms» y la exportación de barras y perfiles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Torras Herrería y Construcciones, S. A.», con domicilio en Barcelona, Ronda de San Pedro, 74, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Palanquilla de acero especial sin aleación, de más de 8 metros de longitud (P. A. 73.07.01).
- Palanquilla de acero especial sin aleación, de 8 metros o menos de longitud (P. A. 73.07.02).
- «blooms» de acero especial sin aleación, de más de 500 kilogramos de (P. A. 73.07.03).
- «blooms» de acero especial sin aleación, de 500 kilogramos o menos (P. A. 73.07.04).
- Palanquilla de hierro o acero no especial, de más de 8 metros de longitud (P. A. 73.07.11).
- Palanquilla de hierro o acero no especial, de 8 metros o menos (P. A. 73.07.12).
- «Blooms» de hierro o acero no especial, de más de 500 kilogramos (P. A. 73.07.13).
- «Blooms» de hierro o acero no especial, de 500 kilogramos o menos (P. A. 73.07.14).

Todas estas mercancías de importación, de diferentes composiciones centesimales en peso, se encontrarán dentro de los siguientes límites.

C = 0,12 a 0,36 por 100.
Mn = 0,30 a 1,25 por 100.
Si = 0,10 a 0,45 por 100.
S = 0,050 por 100 máximo.
P = 0,050 por 100 máximo.

y la exportación de:

— Barras de sección circular, de acero especial sin aleación, lisas (P. A. 73.10.04).

— Barras de sección circular, de acero especial sin aleación, corrugadas (P. A. 73.10.05).

— Barras de sección circular, de hierro o acero no especial, lisas (P. A. 73.10.14).

— Barras de sección circular, de hierro o acero no especial, corrugadas (P. A. 73.10.15).

— Perfiles normales (en forma de V, T, I ó L), simplemente obtenidas en caliente, de altura o lado mayor igual o mayor de 80 milímetros (P. A. 73.11.01).

— Perfiles normales (en forma de V, T, I ó L), simplemente obtenidos en caliente, de altura o lado mayor menor de 80 milímetros (P. A. 73.11.02).

Segundo.—Se consideran equivalentes las ocho mercancías descritas en la norma anterior como de importación.

Tercero.—A efectos contables, se establece lo siguiente: por cada 100 kilogramos de palanquilla o «blooms» de las calidades expresadas en la norma primera, contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios de 107 kilogramos de materia prima. De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,54 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación (hoja de detalle), y por cada expedición, la clase y cantidad de la mercancía realmente utilizada en la fabricación del producto de exportación de que se trate, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna hoja de detalle, a surtir sus ulteriores efectos.

Cuarto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Séptimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Octavo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el incumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Noveno.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de enero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a